A despacho.

- La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, cancelación de las medidas cautelares vigentes y cancelación de la Hipoteca que pesa sobre el inmueble objeto de garantía real, mediante Escritura Pública No. 1404 del 25 de julio de 2015, otorgada en la Notaría Única de La Dorada, Caldas.

- La apoderada de la parte demandante actúa como endosataria en procuración tiene facultad de "recibir"

- Se encuentra(n) vigente(s) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-16946 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de Mauricio Eduardo Dussàn Rojas, medida que fue comunicada mediante oficio No. 0142 del 23 de enero de 2018. (folio 79-82).

- El Bien se encuentra secuestrado funge como secuestre el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA.

- El Remanente se encuentra embargado a favor del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Promovido por LAURA ELISA DUSSAN DUQUE, LEONARDO DUSSAN DUQUE en contra de MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS, Radicado bajo el No. 2020-00155-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada – Caldas. (pdf. 1.3.).

- No hay dineros consignados a la fecha por cuenta del presente proceso.

- El auxiliar de la Justicia presentó informe de su gestión como secuestre del bien objeto de litigio, correspondiente al mes de mayo del presente año. Junio 29 de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) junio dos de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 107
Rad. Juzgado: 2018-00585-00.

Se decide lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO CON GARANTÌA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS.**

CONSIDERACIONES

1.- La parte demandante, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C. G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido y la que a su vez fue presentada por la apoderada reconocida de la parte demandante, quien por demás tiene facultad de "recibir", y actúa como endosataria en procuración.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total del crédito ejecutado.

Igualmente se solicita el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares vigentes.

Dicha petición también resulta totalmente procede. En consecuencia, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se da cuenta que el remanente en este proceso se encuentra embargo, se deben hacer los ordenamientos de rigor.

a.-) Se decretará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 106-16946 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de Mauricio Eduardo Dussàn Rojas, con la advertencia que dicha medida sigue vigente para el proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS Promovido por **LAURA ELISA DUSSAN DUQUE, LEONARDO DUSSAN DUQUE** en contra de **MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS**, Radicado bajo el No. 2020-00155-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada – Caldas, como embargo de remanentes. Para el efecto se librarán los oficios correspondientes.

b.-) Se notificará al secuestre que su gestión como secuestre para este proceso ha terminado, pero deberá seguir rindiendo informes para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Promovido por **LAURA ELISA DUSSAN DUQUE, LEONARDO DUSSAN DUQUE** en contra de **MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS**, Radicado bajo el No. 2020-00155-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada – Caldas.

c.-) De conformidad con lo consagrado en el artículo 363 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez, a fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, **LA SUMA DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE** por concepto de honorarios, suma que será cancelada por la parte demandada.

d.-) Se cancelará la Hipoteca que pesa sobre el inmueble objeto de garantía real, constituido mediante Escritura Pública No. 1404 del 25 de julio de 2015, otorgada en la Notaría única de La Dorada, Caldas. Líbrese el oficio correspondiente.

No habrá lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECLARAR** terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÌA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

a.-) Que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 106-16946 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de

Mauricio Eduardo Dussàn Rojas, con la advertencia que dicha medida sigue vigente para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Promovido por **LAURA ELISA DUSSAN DUQUE, LEONARDO DUSSAN DUQUE** en contra de **MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS**, Radicado bajo el No. 2020-00155-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada – Caldas, como embargo de remanentes. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: **CANCELAR** la Hipoteca que pesa sobre el inmueble objeto de garantía real, constituido mediante Escritura Pública No. 1404 del 25 de julio de 2015, otorgada en la Notaría Única de La Dorada, Caldas. Líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: **Comunicar** al auxiliar de la justicia señor RAMIRO QUINTERO MEDINA que su gestión como secuestre para este proceso ha terminado, pero deberá seguir rindiendo informes para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Promovido por **LAURA ELISA DUSSAN DUQUE, LEONARDO DUSSAN DUQUE** en contra de **MAURICIO EDUARDO DUSSAN ROJAS**, Radicado bajo el No. 2020-00155-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada – Caldas.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al auxiliar de la justicia para que rinda cuentas definitivas de su gestión como administrador del bien inmueble que se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 106-16946 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Se fija como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, **LA SUMA DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE** por concepto de honorarios, suma que será cancelada por la parte demandada.

QUINTO: **No imponer** condena en costas ni en perjuicios.

SEXTO: Se ordena **AGREGAR** al presente proceso, informe rendido por el auxiliar de la justicia señor Ramiro Quintero Medina, sobre su gestión como administrador del bien inmueble secuestrado, correspondiente al mes de mayo de 2022. Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

SÈPTIMO: **ARCHIVAR** el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nº 67 hoy **01** de julio de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETRAIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº **66** hoy **30** de junio de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETRAIA